

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora
ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso resolver sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la otrora apoderada de la demandada, señora Mónica Lorena Aguirre Giraldo, frente a la sentencia proferida el 15 de septiembre de 2023 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, dentro del proceso verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovido en su contra por el señor Juan David Pulgarín Posada, si no fuera porque la parte proponente, a través de su actual mandatario judicial, desistió del remedio vertical mediante escrito allegado al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia el pasado 27 de septiembre.

Vista la solicitud elevada, es posible comprender que se acompasa al precepto contenido en el artículo 316 del C.G.P., según el cual las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, los incidentes, las excepciones y demás actos procesales por ellas promovidos, a más de encontrarse que la dimisión fue realizada por el apoderado judicial designado por la señora Aguirre Giraldo *-a quien además se le reconocerá personería adjetiva para actuar según se advierten reunidos los requisitos indispensables para conferir el mandato-*, quien cuenta con la expresa facultad de adelantar dicho tipo de solicitudes. Corolario de lo indicado, se encuentra viable aceptar el desistimiento de la alzada, sin que haya lugar a emitir condena en costas habida cuenta que, a la luz de lo señalado por el artículo 365 del Estatuto Adjetivo Civil, aquellas no se encuentran causadas.

Conforme lo anterior, la suscrita Magistrada Sustanciadora del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales-Sala de Decisión Civil Familia,

RESUELVE

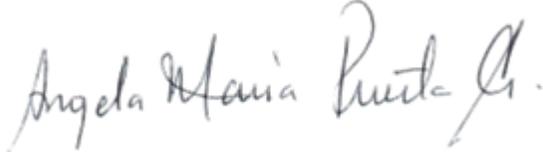
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Carlos Andrés Díaz Alzate, portador de la tarjeta profesional No. 263.782 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto en representación de la señora Mónica Lorena Aguirre Giraldo, conforme los términos y con las facultades del poder otorgado.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte demandada frente a la sentencia dictada el 15 de septiembre de 2023 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas, dentro del proceso verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico promovido por el señor Juan David Pulgarín Posada en contra de la señora Mónica Lorena Aguirre Giraldo.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas por no haberse generado, conforme las reglas contenidas en el artículo 365 del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la devolución del expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
Magistrada

Firmado Por:

Angela Maria Puerta Cardenas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 6 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf6347877e9c587458f8c1d16015d4c73c6ab0afd9db39e742de7897e7088792**

Documento generado en 29/09/2023 11:55:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>